

General Enrique Godoy, 21 de mayo de 2026

VISTO:

La presente causa caratulada “S.A.M. C/ C.M.R. S/ SITUACIÓN” (Expte. N.º EG-00041-JP-2026), iniciada con motivo de la denuncia penal remitida por la Subcomisaría 65ª de General Enrique Godoy, mediante Oficio N.º 206 “DG3-J”, en la que resulta denunciante S.A.M. y denunciado C.M.R., y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme surge del oficio de remisión y de la comunicación telefónica mantenida con el Oficial DAMIÁN COLIÑIR, la elevación de las actuaciones a este organismo se efectuó a razón de lo dispuesto por el Sr. Fiscal JUAN CARLOS LUPPI. Asimismo, el nombrado funcionario policial informó que la denunciante, en dicha oportunidad, no deseaba formular denuncia en los términos de la Ley D N.º 3040.

Que, con posterioridad a la recepción de la denuncia, se mantuvo comunicación telefónica con el Fiscal JUAN CARLOS LUPPI, quien informó que el Sr. C.M.R. se encontraba detenido en el marco de actuaciones penales iniciadas por los presuntos delitos de atentado y resistencia a la autoridad. Asimismo, hizo saber que desde el Ministerio Público Fiscal no se adoptarían medidas cautelares, solicitando la intervención de este organismo a fin de evaluar la posible adopción de medidas de protección.

Que, sin perjuicio de que la cuestión denunciada corresponde prima facie a la órbita del Ministerio Público Fiscal, se advierte que las partes mantendrían una relación de pareja y que, conforme surge de los registros de este organismo, registrarían antecedentes de intervención en materia de violencia familiar bajo expediente VF 222/JPGG/22.

Que, en razón de ello, y al solo efecto de poner en conocimiento la situación y los antecedentes registrados, corresponde remitir las presentes actuaciones al Juzgado de Familia competente, a fin de que evalúe, en el marco de su competencia, si corresponde adoptar alguna medida protectoria o disponer la intervención del Equipo Técnico Interdisciplinario.

Por ello, y en uso de mis atribuciones,

RESUELVO:

1.- REMITIR las actuaciones al Juzgado de Familia de la ciudad de Villa

Regina para su conocimiento e intervención, en los términos de los artículos 139 y 140 del Código Procesal de Familia.

2.- REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, ELEVÉSE y procédase al cambio de radicación en el sistema de gestión PUMA.

Carlos Nicolás Britos

Juez de Paz

General Enrique Godoy – Provincia de Río Negro